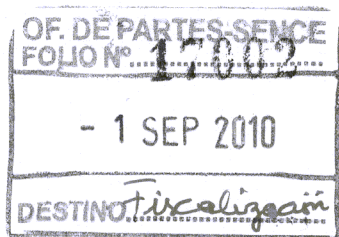




GOBIERNO DE
CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Región del Libertador Bernardo O'Higgins



REF.: Propone multa que indica a la CORPORACION DE CAPACITACION DE LA CONSTRUCCION, RUT N° 70.200.800-K en el marco de Franquicia Tributaria.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3616 /

Rancagua, 30 de Agosto de 2010.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, por Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Actividades de Capacitación N° 3.437.961 de fecha 13 de Julio de 2010 el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K, representada legalmente por Bernardo Ramírez Bañados, RUT 08.618.680-2 domiciliada en Marchant Pereira N° 221, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, comunicó al Sence la realización del curso de capacitación para 25 trabajadores, denominado, "Prevención de Alcohol y Drogas para Trabajadores", código Sence 1237824126, el día 14 de julio de 2010, con una duración de cinco horas, dictado por el Organismo Técnico de Capacitación Applus Centro de Capacitación S. A., RUT N° 76.524.740-3, en la dirección de EL Teniente División - Rancagua, S/N, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, para 25 participantes trabajadores de la empresa Constructora Galdilic Ltda., Rut 79.538.350-6.

2.- Que, con fecha 14 de Julio de 2010, el fiscalizador don Carlos Cantero, concurrió al domicilio informado y detectó que el curso no se estaba ejecutando, según lo comunicado a Sence.

3. Que, conforme al principio de contrariedad, dispuesto en la ley 19.880, se solicitó al ente comunicador, OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K mediante Oficio Ordinario N° 1126 de fecha 15 de Julio de 2010, descargos por la irregularidad detectada.

4.- Que, los argumentos expuestos por el oferente, en misiva de fecha 26 de julio de 2010, suscita por don Sr. Luis V. Toloza G. Sub-Gerente de Operaciones en representación del OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización, y no logran desvirtuar el hecho constituto de infracción, toda vez que señala substancialmente que *el Otic no informó la situación detectada a Sence porque dicha situación tampoco les fue comunicada por el Otec ni la empresa adherente, y que la acción de capacitación no fue supervisada porque tal operación se hace en forma aleatoria a nivel país*.

5.- Que, se ha tenido presente, Ordinario (D.J.) N°557 del fecha 18 de noviembre de 2004, el Informe de Fiscalización N° 338 de fecha 14 de Julio de 2010 de la Dirección Regional, que contiene los fundamentos de la presente Resolución, que entre otros, acredita que el curso no se estaba ejecutando en los términos informados al Servicio, que la acción comunicada fue anulada con posterioridad a la visita inspectiva y que no existe ningún antecedente que respalde los dichos del OTIC, en cuanto a señalar que el OTEC y la empresa no le informaron que el curso no se estaba ejecutando.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el principio conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase, a la Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K, multa tramo tres, de 5 UTM, específicamente por "NO informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", señalada en el punto dos de esta presentación, habida consideración de agravante existente, dado que en el Sistema Informático del Servicio, registra al menos 8 multas impagas.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de la Tesorería general de la república F. 10 "Ingresos Fiscales Pagos Directos", código 596, Folio 5456470-8 y se podrá efectuar en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las instituciones Recaudadoras Autorizadas, de no efectuarse dicho pago, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Res. Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CRISTIAN ALBORNOZ BECERRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

VRD/CPZ/ABM/COM
Distribución

- Representante legal OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Organismos.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalización Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins.